

QUERY 470/TA735

El comité de ICC en Korea consulta efectuada con fecha Mayo 27.2010

Reglas aplicables:

UCP 600 Art 19

Análisis en español:

Banco Nacional de México SA

Descripcion Generica de la Consulta	Opinion del Comité Koreano	Opinion de Banco Nacional de México SA
ICC sujeto a las UCP 600 documentos requeridos: términos de la LC vs Documento de Transporte.	No existe discrepancia en el documento de transporte presentado debido a que cumple con las condiciones estipuladas en la L/C.	De acuerdo con la opinion del comité a fin de poder cumplir con los requerimientos de la L/C acerca del punto de embarque y destino de la mercancía se utiliza el documentos de transporte multimodal consideramos que no es razon de rechazo que el casillero "place of receipt" este en blanco ya que podemos suponer que la fabrica se encuentra en esa misma localidad. (nota dentro de los documentos de transporte aparecen titulados como Bill of Lading for Ocean Transport or Multimodal Transport. dentro del casillero utilizado como Place of Delivery invariablemente indica Applicable only when document used as Multimodal Transport en esta parte se muestra LIMA.
	Conclusion de la Comision de Banca	
	Debido a que el documentos de embarque presentado esta cumpliendo con las condiciones estipuladas en la L/C es correcto utilizar el B/L Multimodal ya que el punto de destino final es Lima Peru el cual es un punto terrestre.	La responsabilidad de los Bancos es revisar que las condiciones y los términos de la L/C sean en base a las las practicas bancarias Internacionales y a las UCP 600. Es parte medular del Banco Avisador efectuar la aclaracion al momento de recibir la operacion del Emisor acerca de la incongruencia entre los campos utilizados para el embarque de la

		mercancia vs el documento de transporte requerido.
	En acuerdo con el Banco Koreano y el Comité.	